

237



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/04/2007

RESOLUCION.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil siete

Vistos para resolver los autos del expediente número INC/04/2007, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa "Maxcom Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de las bases de la Licitación Pública Nacional Número 00014001-014-007 para la adquisición del Servicio Telefónico Número 01800 Nacional del Centro de Atención a Usuarios del Servicio Nacional de Empleo y de la Junta de Aclaraciones del día veintisiete de junio del dos mil siete; y

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha dos de julio del año en curso, se recibió escrito de la misma fecha, por el que el C. Jorge Halvas Begovich, en su calidad de Representante Legal de la Empresa "Maxcom Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó inconformidad en contra de las bases de la Licitación Pública Nacional Número 000014001-014-07 para la adquisición del Servicio Telefónico Número 01800 Nacional del Centro de Atención a Usuarios del Servicio Nacional de Empleo y de la Junta de Aclaraciones del día veintisiete de junio del año en curso.

2.- Por oficio número OIC/ARQ/115/1435/2007 del once de julio del año en curso, se solicitó al Licenciado Sergio Alberto Martin Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción del citado oficio, informara a esta autoridad el monto económico de la licitación y que se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del acto; y, que

238



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/04/2007

RESOLUCION.

en un término de cinco días hábiles proporcionara un informe circunstanciado, respecto de los hechos que motivaron la inconformidad.

3.- Con fecha trece de julio del año en curso, se recibió el oficio número 512/000584 de la misma fecha, por el que el Licenciado Sergio Alberto Martin Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó:

"...En relación a que se decreta la suspensión del acto sobre el cual se inconforma, determinando si con ello se causa un perjuicio al interés social o se contraviene disposiciones, de orden público, a efecto de es esa H. Autoridad, provea lo conducente respecto de la suspensión solicitada por el inconforme, esta Área convocante no estima que se ocasionaría un perjuicio al orden público o social, pero por causas administrativas se tendrá que adjudicar el servicio de (sic) medio de un procedimiento de adjudicación directa sometido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Secretaría, por el tiempo en que dure el procedimiento administrativo y hasta posterior a la resolución de la presente inconformidad y esta Dependencia esté de nueva cuenta en posibilidad de volver a llevar a cabo o continuar con el procedimiento de contratación respectivo, según se resuelva."

4.- Con fecha dieciséis de julio del año en curso, esta autoridad emitió proveído, en el que tuvo por recibido el oficio citado en resultando que antecede y se determinó dejar bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación que nos ocupa, sin perjuicio del sentido y términos en que se dicte la resolución de la presente inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

237

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/04/2007

RESOLUCION.

5.- Con fecha diecinueve de julio del año en curso, se recibió el oficio número 512/000597 del dieciocho del mismo mes y año, signado por el Licenciado Sergio Alberto Martín Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual remitió un informe circunstanciado, respecto de los hechos que motivaron la inconformidad que nos ocupa.

6.- Por acuerdo correspondiente, se declaró cerrada la etapa de instrucción, al no quedar diligencias que practicar ni pruebas que desahogar y se ordenó turnar el expediente para que se dictara la resolución que conforme a derecho procediera.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Servidores Públicos.

II.- Que la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa "Maxcom Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de las bases de la Licitación Pública Nacional Número LPN-00014001-014-07 para la adquisición del Servicio Telefónico 01800 Nacional del Centro de Atención a Usuarios del Servicio Nacional de Empleo, y junta de aclaraciones de fecha veintisiete de junio del año en curso, se declara infundada, toda vez que si bien es cierto las bases de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/04/2007

RESOLUCION.

licitación pública nacional que nos ocupa en su punto dos, inciso f del anexo uno técnico, a la letra señala:

"...2. CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO

f) La cobertura será en todo territorio nacional y se terminaran las llamadas en el lugar indicado por la Convocante (el lugar será determinado por el sitio donde determine la convocante, en el área metropolitana de la Ciudad de México), el cual será asignado como nodo primario..."

donde se advierte que no se especifica un domicilio exacto para la asignación del nodo primario, también lo es que con esto no se contraviene lo dispuesto por la fracción X del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente establece:

"Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

*X.- Plazo y condiciones de entrega; **así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional**, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/04/2007

RESOLUCION.

se propongan precios para cada uno de estos o uno solo para todos ellos..."

Y como se desprende del punto dos, inciso f del anexo uno técnico, que anteriormente fue transcrito, las bases motivo de la presente inconformidad claramente señalan que la cobertura del servicio será en todo el territorio nacional y se terminarán las llamadas en el lugar indicado por la convocante, **en el área metropolitana**, es decir, que se estableció el lugar dentro del territorio nacional, en que se prestaría el servicio licitado, hecho que fue confirmado en la junta de aclaración de fecha veintisiete de junio del año en curso, en donde a preguntas formuladas por la inconforme y por las empresas Avantel, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en donde se reiteró que el nodo primario, se encontraría dentro del área metropolitana, tal y como se acredita con la copia del Acta de Junta de Aclaraciones de las Bases de la Licitación Pública Nacional (Electrónica) 00014001-014-07, de fecha veintisiete de junio del dos mil siete, que corre agregada en autos e inclusive la convocante aceptó que el enlace primario pudiera ser entregado de otro medio (microondas y/o par de cobre), siempre y cuando el licitante garantice una disponibilidad del 98.7% .

Ahora bien, por lo que respecta al señalamiento del inconforme en el sentido de que la convocante no señalara lugar específico de la ubicación del nodo primario, lo cual se estaba encaminado a favorecer la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, es importante resaltar que tal hecho resulta infundado, en virtud de que como se desprende del Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00014001-014-07, de fecha tres de julio del año en curso,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/04/2007

RESOLUCION.

documento que se encuentra integrado en autos, las empresas Avantel, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Mega Direct, Sociedad Anónima de Capital Variable, fueron las únicas que presentaron sus respectivas propuestas técnicas y económicas, es decir, que la empresa a la que presuntamente se encontraba dirigida el procedimiento ya no participó en el mismo, aunado a esto es importante señalar que el hecho de que no se haya señalado lugar específico para la instalación del nodo primario necesario para el servicio telefónica 01800 nacional para el Centro de Atención del Servicio Nacional de Empleo, no fue limitante para que los participantes pudieran elaborar sus propuestas técnicas y económicas, como lo señala el inconforme, tan es así que si hubo empresas que presentaron propuestas y si bien es cierto el procedimiento de licitación fue declarado desierto, también lo es que se debió a que la primera no cumplió con los requisitos técnicos solicitados y que quedaron descritos en el Dictamen de Fallo del citado procedimiento, de fecha tres de julio del año que transcurre y que se encuentra en copia certificada, debidamente integrado en autos.

Por otra parte es importante destacar que el inconforme no manifestó objeción alguna a las respuestas dadas por la convocante o a lo señalado por la bases de la Licitación que nos ocupa, que por el contrario, el C. Luis Manuel Villa Blanco, firmo como representante de "Maxcom Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, firmó de conformidad el acta en comento, en donde textualmente se señaló:

*"...Acto seguido el servidor público que preside cuestionó a los presentes si existía alguna duda al respecto, **manifestando los representantes que quedan atendidas en su totalidad y a satisfacción las preguntas objeto del presente acto...**"*

242
243



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/04/2007

RESOLUCION.

En este orden de razonamientos es de concluirse que no le asiste la razón al promovente para promover su inconformidad, ni demuestra que se hubiesen violado sus derechos dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número 00014-004-014-07, ni se contravinieron las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la presente inconformidad resulta infundada e improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara infundada la inconformidad presentada por el representante legal de la "Maxcom Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Cúmplase y notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Pedro Urbano Sánchez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.


Lic. Pedro Urbano Sánchez

Alí
Res-inconformidad